

## PROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO, DE 24 DE JULIO DE 1985.

### I

La vigente Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano de Madrid –en adelante, OGPMAU-, fue aprobada el 24 de julio de 1985 y ha sufrido numerosas modificaciones, de mayor o menor calado, hasta la fecha. Algunos de los Libros que la conforman se encuentran derogados y otros, como el Libro IV al que se refiere la presente modificación, precisa de una actualización derivada de los cambios normativos, sociales y de la alteración de las condiciones medioambientales vividos por los espacios urbanos.

Transcurridos, por tanto, 33 años desde la aprobación inicial de la OGPMAU, procede modificar la redacción de determinados artículos del Libro IV, denominado “Protección de las zonas verdes”, para adaptarlo a la realidad actual de la ciudad.

En los últimos años –incluso décadas- se han venido acumulando una serie de factores que inciden directa y negativamente en la vegetación de las zonas verdes y en el arbolado urbano de las ciudades, y muy particularmente de Madrid, a saber:

- Alteraciones de tipo meteorológico asociadas al cambio climático, que se traducen en una elevación de las temperaturas medias y en una reducción de las precipitaciones
- Episodios de alta contaminación y de elevados niveles de ozono en verano, ante los cuales la vegetación reacciona mal y genera disfunciones en su desarrollo vegetativo normal
- Importantes cambios normativos en lo referido tanto a las técnicas permitidas como a los productos autorizados en materia de lucha contra plagas, enfermedades y control de malas hierbas, cambios que introducen severas restricciones en las prácticas de sanidad vegetal aplicadas
- Notable incremento en el uso público al que se someten las zonas verdes de la ciudad, y también creciente deterioro de las mismas como consecuencia del mal uso habitual que genera determinado sector de la población concretado en un acusado vandalismo, consumo indebido de alcohol en forma de botellón, aumento de los niveles de suciedad en fines de semana, etc.
- Elevación sustancial en el número de actos y eventos que se celebran de forma continua teniendo las zonas verdes municipales como escenario de su desarrollo, con lo que ello conlleva de elevación de su uso que da lugar la correspondiente problemática asociada a su adecuada conservación.
- Presencia de especies de fauna invasora –particularmente cotorra argentina y cotorra de Kramer- que están generando importantes desequilibrios ecológicos en los ecosistemas urbanos, afectando tanto a la propia vegetación sobre la que construyen sus nidos como a otras especies de aves, a las cuales desplazan de sus hábitats naturales.

Estos hechos generan que los problemas que a día de hoy afectan a las zonas verdes sean de carácter múltiple y variado, derivados de muchas causas: incremento del vandalismo y mal uso de las zonas verdes, profusión de actos y eventos que afectan directamente al estado de conservación de las mismas, modificaciones en la forma de abordar el tratamiento de la sanidad vegetal, entre otros.

Por otro lado, la sociedad madrileña ha evolucionado de manera acorde a las nuevas sensibilidades ambientales, que se concretan en demandas ciudadanas en pro de una gestión ambiental más sostenible en el medio urbano, y que se traduce, entre otras medidas, en el

compromiso municipal en la reducción en la utilización de productos químicos de síntesis para el control de plagas, enfermedades y control de hierbas adventicias.

Un primer paso en esta línea de trabajo fue la promulgación, en abril de 2016, del Protocolo para la supresión gradual del uso de herbicidas químicos que contengan glifosato (N-fosfonometilglicina) como medios para la eliminación de plantas de crecimiento espontáneo en espacios públicos de titularidad del Ayuntamiento de Madrid. Por aplicación de este protocolo – que ha sido recientemente actualizado- el glifosato dejó de emplearse en las zonas verdes municipales el 1 de enero de 2017.

Un segundo y muy importante paso fue la aprobación en el Pleno celebrado el pasado 28 de junio de 2017, de la proposición nº 2017/8001065, encaminada a reducir la exposición de la población y el medio ambiente a los disruptores endocrinos, sustancias capaces de alterar el funcionamiento normal del sistema hormonal provocando un grave riesgo sobre la salud de las personas y la fauna silvestre. En el citado Pleno, se aprueban, entre otras medidas, las de limitar el uso de productos fitosanitarios y biocidas que contengan sustancias químicas susceptibles de actuar como disruptores endocrinos en espacios públicos, elevándose esta limitación al máximo posible en el caso de los tratamientos fitosanitarios y biocidas en parques y jardines, limitándose el uso de estas sustancias para los casos de situaciones de necesidad por riesgo para la salud.

Pero lejos de conformarse con estas medidas, el Ayuntamiento de Madrid pretende avanzar en la paulatina reducción en el uso del resto de herbicidas y plaguicidas de síntesis, motivo que justifica, junto con el resto de planteamientos explicados, la tramitación de la modificación de la OGPMU.

## II

La modificación de la Ordenanza se centra en la adaptación de su Libro IV a las realidades normativa, ambiental y social de hoy, mediante la reformulación de la redacción de los artículos 201 y 202, conducentes a la adopción de prácticas ambientalmente sostenibles en el control de plagas, enfermedades y especies exóticas invasoras, en el tratamiento de vegetación espontánea adventicia y en la limpieza y ornato de las zonas verdes de titularidad municipal.

Para hacer realidad estos fines la presente modificación pretende satisfacer, entre otros, los siguientes objetivos:

- 1º) Control de plagas y enfermedades por medios sostenibles
- 2º) Control de hierbas adventicias por medios sostenibles
- 3º) Mejora en la limpieza de zonas verdes por razones de incremento en su uso público

Asimismo, la modificación se plantea al amparo de las previsiones normativas que regulan el uso sostenible de los productos fitosanitarios en ámbitos distintos de la producción agraria, entre otras la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios o el “PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA EL USO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS”, aprobado en diciembre de 2017 por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Artículo único:** *Modificación de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano de Madrid, de 24 de julio de 1985.*

Se modifica la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano de Madrid, de 24 de julio de 1985, en los términos que a continuación se indican:

**Uno.** Se modifica el artículo 201, suprimiéndose la división en apartados, que queda redactado del siguiente modo:

“Todo propietario de una zona verde queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos, por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dicha zona verde.

Para ello se tendrá en cuenta la utilización de productos químicos de síntesis de acuerdo al Registro de Productos Fitosanitarios dependiente del Ministerio competente por razón de la materia, así como el uso de los métodos más eficientes, incluidos los mecánicos o manuales, para reducir riesgos derivados del uso de estos productos en la salud humana y medio ambiente, tales como la endoterapia y el control biológico.

Para el caso de las zonas de titularidad municipal, se emplearán prioritariamente métodos de control biológico, totalmente inocuos con el entorno, reservándose el empleo de productos químicos de síntesis para casos excepcionales y debidamente justificados. Para el caso concreto de la procesionaria del pino, se emplearán de forma prioritaria técnicas de control de población mediante colocación de trampas de feromona y retirada manual de bolsones de las copas de los árboles afectados. En el caso de la galeruca del olmo, se priorizará el empleo de técnica de endoterapia en detrimento de la fumigación con cañón.

Igualmente, en espacios verdes de titularidad municipal, se procederá a la retirada de aquellos nidos de cotorra argentina, cotorra de Kramer u otras especies de aves declaradas como invasoras en aquellos casos en los que su ubicación y/o dimensión los haga peligrosos para la integridad de personas y/o bienes, debiéndose realizar una adecuada gestión de las poblaciones en el caso de que dichos nidos estuvieran ocupados en el momento de procederse a su retirada.

Respecto al control de poblaciones de estas aves, se realizará a través de un protocolo interno establecido por el propio Ayuntamiento, que en ningún caso contemplará el empleo de armas de fuego para el abatimiento de las mismas.”

**Dos .** Se modifica el artículo 202, añadiéndose dos párrafos, que queda redactado del siguiente modo:

“Los jardines y zonas verdes públicos y privados deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza y ornato, así como libres de maleza espontánea, en un grado en que no puedan ambas cosas ser causa de infección o materia fácilmente combustible.

Para el caso de las zonas de titularidad municipal, y cuando sea necesaria la retirada de vegetación adventicia espontánea, se emplearán prioritariamente métodos manuales y/o mecánicos, totalmente inocuos con el entorno (escarda manual, desbroces mecanizados, etc.) reservándose el empleo de productos químicos de síntesis para casos excepcionales y debidamente justificados. Dentro de estas zonas, las labores que se realicen en áreas de mayores, de juegos infantiles, deportivas y caninas, bordes de

láminas de agua y entorno de fuentes, se verán libres en todo caso de aplicación de productos químicos.

Igualmente, en espacios verdes de titularidad municipal destinados o utilizados como zonas de ocio y esparcimiento –parques, jardines y demás zonas verdes-, y como consecuencia del uso intensivo al que se someten, se reforzarán las labores de limpieza necesarias para garantizar en todo momento que se solventen las situaciones de ensuciamiento de cualquier tipo que puedan degradar el medio ambiente debido al consumo de alimentos y bebidas no habitual o por uso inadecuado. Este refuerzo tendrá especial incidencia en la retirada de los residuos generados por las mascotas.”

#### **Disposición final primera.** Facultad de interpretación

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para:

- Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza
- Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la Ordenanza

#### **Disposición final segunda.** Comunicación, publicación y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación de la Ordenanza se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.